Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2010-00312 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LOLY LUZ MONTAÑO BARRIOS C.C. No. 22.735.624
	A favor del menor N.S.G.M.
DEMANDADO	ADOLFO ENRIQUE GAMEZ DE LEÓN C.C. No. 72.346.179

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva la cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. La demora obedece a una confusión con los consecutivos radicadores, toda vez que se había dado nueva radicación (2022-00789) cuando el proceso es un seguido de alimentos de menor que se tramitó en este despacho. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 6 de 2023.

MARIA CRISTINA URGANGO PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente contentivo de la demanda se tiene que mediante acuerdo conciliatorio aprobado a través de providencia emitida por este Despacho judicial de fecha 15 de septiembre de 2010 el hoy ejecutado ADOLFO ENRIQUE GAMEZ LEÓN se comprometió a entregar a la señora LOLY LUZ MONTAÑO BARRIOS el veinticinco por ciento (25%) de todo lo que devengare por concepto de alimentos en favor de su menor hijo N.S.G.M.

Manifiesta la apoderada judicial que el demandado incumplió con lo acordado desde septiembre de 2010 hasta mayo de 2021 por cuanto se sustrajo de la obligación y no entregaba la cuota pactada.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($44.331.795 MCTE)** liquidados de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	No. CUOTAS	ADEUDADO
2010			
SEP - DIC	$ 128.750	4	$ 515.000
TOTAL 2010			**$ 515.000**
2011			
ENE - DIC	$ 131.400	12	$ 1.576.800
PRIMA JUN	$ 66.950	1	$ 66.950
PRIMA DIC	$ 66.950	1	$ 66.950
TOTAL 2011			**$ 1.710.700**
2012			
ENE - DIC	$ 141.675	12	$ 1.700.100
PRIMA JUN	$ 70.838	1	$ 70.838
PRIMA DIC	$ 70.838	1	$ 70.838
TOTAL 2012			**$ 1.841.775**
2013			

EC

ENE - DIC	$ 147.375	12	$ 1.768.500
PRIMA JUN	$ 73.688	1	$ 73.688
PRIMA DIC	$ 73.688	1	$ 73.688
TOTAL 2013			**$ 1.915.876**
2014			
ENE - DIC	$ 154.000	12	$ 1.848.000
PRIMA JUN	$ 77.000	1	$ 77.000
PRIMA DIC	$ 77.000	1	$ 77.000
TOTAL 2014			**$ 2.002.000**
2015			
ENE - NOV	$ 161.088	11	$ 1.771.968
PRIMA JUN	$ 80.544	1	$ 80.544
TOTAL 2015			**$ 1.852.512**
2016			
ENE	$ 115.297	1	$ 115.297
FEB	$ 386.659	1	$ 386.659
MAR	$ 403.224	1	$ 403.224
ABR	$ 424.189	1	$ 424.189
MAY	$ 498.059	1	$ 498.059
JUN	$ 621.673	1	$ 621.673
JUL	$ 450.871	1	$ 450.871
AGO	$ 375.055	1	$ 375.055
SEP	$ 465.176	1	$ 465.176
OCT	$ 344.472	1	$ 344.472
NOV	$ 715.088	1	$ 715.088
DIC	$ 483.652	1	$ 483.652
TOTAL 2016			**$ 5.283.413**
2017			
ENE	$ 439.326	1	$ 439.326
FEB	$ 394.925	1	$ 394.925
MAR	$ 515.694	1	$ 515.694
ABR	$ 444.037	1	$ 444.037
MAY	$ 426.943	1	$ 426.943
JUN	$ 650.981	1	$ 650.981
JUL	$ 572.682	1	$ 572.682
AGO	$ 718.308	1	$ 718.308
SEP	$ 396.632	1	$ 396.632
OCT	$ 405.452	1	$ 405.452
NOV	$ 379.719	1	$ 379.719
DIC	$ 599.955	1	$ 599.955
TOTAL 2017			**$ 5.944.652**
2018			
ENE	$ 414.767	1	$ 414.767
FEB	$ 612.148	1	$ 612.148
MAR	$ 549.199	1	$ 549.199
ABR	$ 683.419	1	$ 683.419
MAY	$ 818.409	1	$ 818.409
JUN	$ 1.049.559	1	$ 1.049.559
JUL	$ 682.337	1	$ 682.337
AGO	$ 763.524	1	$ 763.524
SEP	$ 745.085	1	$ 745.085
OCT	$ 761.194	1	$ 761.194
NOV	$ 695.817	1	$ 695.817
DIC	$ 2.331.741	1	$ 2.331.741
TOTAL 2018			**$ 10.107.198**

2019			
ENE - JUL	$ 665.250	7	$ 4.656.750
TOTAL 2019			**$ 4.656.750**
2020			
ENE	$ 125.014	1	$ 125.014
FEB	$ 529.214	1	$ 529.214
MAR	$ 506.714	1	$ 506.714
ABR	$ 473.455	1	$ 473.455
MAY	$ 463.026	1	$ 463.026
JUN	$ 449.214	1	$ 449.214
JUL	$ 499.214	1	$ 499.214
AGO	$ 499.214	1	$ 499.214
SEP	$ 455.055	1	$ 455.055
OCT	$ 455.055	1	$ 455.055
NOV	$ 455.055	1	$ 455.055
DIC	$ 683.000	1	$ 683.000
TOTAL 2020			**$ 5.593.229**
2021			
ENE	$ 671.691	1	$ 671.691
FEB	$ 559.250	1	$ 559.250
MAR	$ 559.250	1	$ 559.250
ABR	$ 559.250	1	$ 559.250
MAY	$ 559.250	1	$ 559.250
TOTAL 2021			**$ 2.908.691**
TOTAL ADEUDADO			**$ 44.331.795**

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($44.331.795 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a la liquidación de las cuotas adeudadas presentada por la apoderada judicial, se tiene que liquidó de igual forma los intereses de mora, los cuales como es bien sabido no se incluyen con la presentación de la demanda sino en la oportunidad procesal correspondiente tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor ADOLFO ENRIQUE GAMEZ DE LEÓN identificado con la C.C. No. 72.346.179 por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($44.331.795 MCTE)** a favor del menor N.S.G.M. representado por la señora LOLY LUZ MONTAÑO BARRIOS C.C. No. 22.735.624 quien actúa en calidad madre del menor.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: Si la demandante desconoce el correo del demandado, debe efectuar el trámite de notificación conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: MEDIDAS CAUTELARES

5.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del S.M.L.M.V. del señor ADOLFO ENRIQUE GAMEZ DE LEÓN C.C. No. 72.346.179, hasta por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETENCITOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($66.919.792)**, incluido la aplicación de lo instituido en el art. 599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (esto es, $44.331.795 + $22.306.597 = $66.919.792) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde septiembre de 2010 hasta mayo de 2021, cuotas atrasadas y acumuladas, según de providencia emitida por este Despacho judicial de fecha 15 de septiembre de 2010 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales y costas del proceso hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado a la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582044001 Rad. 087583184001-2010-00312-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora LOLY LUZ MONTAÑO BARRIOS, C.C. No. 22.735.624

5.2 Oficiar a las distintas entidades bancarias, tales como Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Colpatria ScotiaBank, Banco Av Villas, Falabella para que aplique el descuento indicado, esto es **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($44.331.795 MCTE)** y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario depósitos judiciales en la cuenta judicial No. 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, bajo el radicado No. 08-758-31-001-2010-00312-00, a órdenes de este despacho a nombre de la señora LOLY LUZ MONTAÑO BARRIOS, identificada con la C.C. No. 22.735.624.

SEXTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SÉPTIMO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. KATIA DEL CARMEN ANDRADES MOLINA identificada con la C.C No. 55.308.177 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 304.097 del C.S.J., en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLABA SANCHEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de MARZO 2023

EC

NOTIFICADO POR ESTADO Nº 049 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

EC